

Constancia secretarial. A Despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que la abogada LUISA DANIELA SEPÚLVEDA VALLEJO no se ha posesionado ni ha aceptado el nombramiento en el cargo de curador *ad litem*. Sírvase proveer.

Cali, 17 de noviembre de 2022

El Secretario,
JAVIER CHIRIVÍ DIMATE

Auto interlocutorio No. 2715
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS
(2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CABLES DE COLOMBIA URIBE Y CIA S.C.A.
Demandado: ALMACÉN ELÉCTRICO DE CALI S.A.S. EN LIQUIDACIÓN
Radicación: 760014003008-**2018-00292**-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

RELEVAR del cargo de curador *ad-litem* a la abogada LUISA DANIELA SEPÚLVEDA VALLEJO y, en su reemplazo, **DESIGNAR** como curador *ad-litem* del demandado **ALMACÉN ELÉCTRICO DE CALI S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, al siguiente de abogado(a):

Erika Fernanda Acosta Muñoz C.C. 1.080.901.299 T.P. 273506 del C.S.J.	CEL: 323 321 0296 Correo: ekifer90@gmail.com erikafernandaacostam@hotmail.com
---	--

1. La parte demandante **DEBERÁ**, en el término improrrogable de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación de la represente providencia, remitir copia de este auto al correo electrónico del abogado relacionado.
2. **ADVERTIR** al designado que, salvo las excepciones legales, el nombramiento es de **forzosa aceptación** so pena de verse inmerso(a) en las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.
3. Si dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la designación el auxiliar nominado no ha concurrido a notificarse, la parte demandante **DEBERÁ** anunciarlo al Despacho demostrando las gestiones realizadas para tomar las medidas **disciplinarias** del caso en contra de quien sin fundamento se rehúsen a ejercer el cargo; y se procederá a su reemplazo con aplicación de la misma reglas aplicadas en este auto.

4. **FÍJENSE** como gastos previos de curaduría la suma de: **\$230.000.00**, a cargo de la parte demandante. Dicha suma deberá ser cancelada al curador, previo soporte del cumplimiento de las precisas actuaciones y sin imponer para su pago cargas adicionales a las ordenadas por el Despacho.

4.1. En caso de aceptar la designación, el curador deberá diligenciar los espacios en rojo del acta de posesión visible en el siguiente link, y enviarla al correo electrónico del despacho: j08cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link de acta de notificación para diligenciar y enviar:

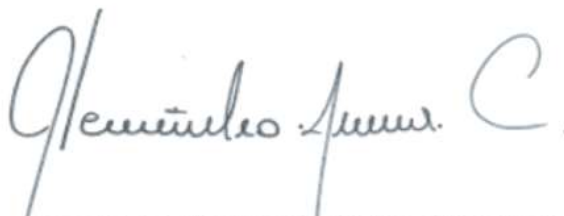
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j08cmcali_cendoj_ramajudicial_gov_co/EtfpZUYw3PBJoQh9IC2Tfg0BwNM01hx4yRshjulIFJfTww?e=zNIHwX

4.2. Se pone a disposición el link del expediente electrónico:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j08cmcali_cendoj_ramajudicial_gov_co/El67YzT4N35CuX39oiC7ooIBk_uGbXjrAI3FzZn728ABEQ?e=QcYxTO

5. **REQUERIR a** la parte demandante para, que, en virtud de su carga esencial de notificar al demandado, y al amparo de lo regulado en el artículo 317 del C.G.P., so pena de terminación por desistimiento tácito, proceda dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto al cumplimiento de la siguiente carga procesal: Acreditar el envío de este auto a los profesionales del derecho en la forma aquí indicada.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ



Firmado Por:
Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **991fefab7075c4a4bd25d13d3f0314124c65585df6e639d8ad7760a3e221dde6**

Documento generado en 12/12/2022 03:52:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>